

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Malaysia Dairy Industries Pte. Ltd

Demandada: Ankenævnet for Patenter og Varemærker

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Højesteret — Interpretación del artículo 4, apartado 4, letra g), de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 299, p. 25) — Denegación de registro o nulidad de una marca — Concepto de mala fe — Solicitante que conocía o debía conocer una marca extranjera al presentar la solicitud de marca — Anulación del registro como marca de una botella de leche de plástico basada en que el solicitante, en el momento de presentar su solicitud de marca, tenía conocimiento de la marca similar anterior utilizada en el extranjero por una empresa competidora.

Fallo

- 1) El artículo 4, apartado 4, letra g), de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «mala fe», a efectos de dicha disposición, constituye un concepto autónomo de Derecho de la Unión que ha de interpretarse de manera uniforme en la Unión Europea.
- 2) El artículo 4, apartado 4, letra g), de la Directiva 2008/95 debe interpretarse en el sentido de que, para acreditar que concurre mala fe en el autor de la solicitud de registro de una marca a efectos de dicha disposición, procede tomar en consideración todos los factores pertinentes propios del caso de autos y que existían en el momento de presentar la solicitud de registro. La circunstancia de que el autor de dicha solicitud sepa o deba saber que un tercero usa una marca en el extranjero en el momento de presentar su solicitud que puede confundirse con la marca cuyo registro se solicita, no basta, por sí sola, para acreditar la existencia, en el sentido de la mencionada disposición, de que concurre mala fe en el autor de la mencionada solicitud.
- 3) El artículo 4, apartado 4, letra g), de la Directiva 2008/95 debe interpretarse en el sentido de que no permite a los Estados miembros establecer un régimen de protección específica para las marcas extranjeras distinto del establecido por dicha disposición y basado en que el autor de la solicitud de registro de una marca conociese o debiese haber conocido una marca extranjera.

(¹) DO C 258, de 25.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de mayo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal do Trabalho de Viseu — Portugal) — Worten — Equipamentos para o Lar, S.A./Autoridade para as Condições de Trabalho (ACT)

(Asunto C-342/12) (¹)

(Tratamiento de datos personales — Directiva 95/46/CE — Artículo 2 — Concepto de «datos personales» — Artículos 6 y 7 — Principios relativos a la calidad de los datos y a la legitimidad del tratamiento de los datos — Artículo 17 — Seguridad de los tratamientos — Tiempo de trabajo de los trabajadores — Registro del tiempo de trabajo — Acceso de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo — Obligación del empleador de tener disponible el registro del tiempo de trabajo para permitir su consulta inmediata)

(2013/C 225/63)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal do Trabalho de Viseu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Worten — Equipamentos para o Lar, S.A.

Demandada: Autoridade para as Condições de Trabalho (ACT)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal do Trabalho de Viseu — Interpretación de los artículos 2 y 17, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31) — Concepto de datos personales — Datos consignados en un sistema de registro del tiempo de trabajo de los empleados de una empresa.

Fallo

- 1) El artículo 2, letra a), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que un registro del tiempo de trabajo, como el controvertido en el litigio principal, que incluye la indicación de las horas en que cada trabajador inicia y finaliza la jornada, así como de las pausas o períodos de descanso correspondientes, queda comprendido en el concepto de «datos personales» a efectos de dicha disposición.
- 2) Los artículos 6, apartado 1, letras b) y c), y 7, letras c) y e), de la Directiva 95/46 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que impone al empleador la obligación de poner a disposición de la autoridad nacional competente para la supervisión de las condiciones de trabajo el registro del tiempo de trabajo, de

forma que se permita su consulta inmediata, siempre que esta obligación sea necesaria para el ejercicio por esta autoridad de la misión de supervisión que le incumbe en relación con la normativa sobre condiciones de trabajo y, especialmente, de la relativa al tiempo de trabajo.

(¹) DO C 295, de 29.9.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 13 de junio de 2013 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-345/12) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/91/CE — Eficiencia energética de los edificios — Artículos 7, apartados 1 y 2, 9, 10 y 15, apartado 1 — Transposición incorrecta — No transposición en el plazo establecido — Directiva 2010/31/UE — Artículo 29)

(2013/C 225/64)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Montaguti y K. Herrmann, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente asistida por A. De Stefano, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo establecido, de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos 7, apartados 1 y 2, 10 y 15, apartado 1, de la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 1, p. 65), en relación con el artículo 29 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153, p. 13).

Fallo

1) La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7, apartados 1 y 2, 10 y 15, apartado 1, de la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, al no haber establecido la obligación de expedir un certificado relativo a la eficiencia energética en caso de venta o alquiler de un inmueble, con arreglo a los artículos 7 y 10 de la Directiva 2002/91, y al no haber notificado a la Comisión Europea las medidas de transposición del artículo 9 de la Directiva 2002/91.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 287, de 22.09.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de mayo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil Constitutionnel — Francia) — Jeremy F/ Premier ministre

(Asunto C-168/13 PPU) (¹)

(Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2002/584/JAI — Artículos 27, apartado 4, y 28, apartado 3, letra c) — Orden de detención europea y procedimientos de entrega entre Estados miembros — Regla de especialidad — Solicitud de ampliación de la orden de detención europea que justificó la entrega o solicitud de entrega ulterior a otro Estado miembro — Resolución de la autoridad judicial del Estado miembro de ejecución que concede el consentimiento — Recurso suspensivo — Permisibilidad)

(2013/C 225/65)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil Constitutionnel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jeremy F

Demandada: Premier ministre

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil Constitutionnel — Interpretación de los artículos 27, apartado 4, y 28, apartado 3, letra c), de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1) — Ampliación de los efectos de la orden de detención europea — Existencia de un recurso (de casación) en el Estado requerido contra la resolución de la autoridad judicial de ejecución, en este caso la sala de instrucción de una cour d'appel — Plazo de 30 días

Fallo

Los artículos 27, apartado 4, y 28, apartado 3, letra c), de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que los Estados miembros prevean un recurso suspensivo de la ejecución de la resolución de la autoridad judicial que se pronuncia, en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la solicitud, para dar su consentimiento, bien sea al enjuiciamiento, condena o detención de